



ORDENANZA N° 19

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA Y TERRENOS PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía y terreno públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización,

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Básculas, aparatos y máquinas mecánicas.
2. Rieles, cables.
3. Grúas o máquinas similares

No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importantes del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el **1,50% de los ingresos brutos** procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de Julio, (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre).

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, sino se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La solicitud de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la depositaría municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.